

CONSTANCIA: A Despacho de la señora jueza informándole que la demandada en reconvención se pronunció en tiempo oportuno oponiéndose a las causales pregonadas por el demandante y aportando pruebas. Igualmente presentó pronunciamiento sobre las excepciones formuladas por el demandado. Se observa comunicación de defunción del apoderado del demandado y solicitud de reconocimiento de personería. Pasa para resolver.

Términos:

Traslado demanda de Reconvención. Del 24 de junio al 23 de julio de 2021, Contestación Reconvención el día 21 de julio de 2021.

Manizales, septiembre 2 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00023
Auto Interlocutorio No.755

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la foliatura el escrito de contestación de la demanda de Reconvención, presentado por el apoderado de la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO, demandante inicial y demandada en reconvención.

Ahora bien, como se encuentra integrado debidamente el contradictorio, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se adelantarán las actividades previstas en el artículo 373 ibídem, en lo pertinente.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante y Reconvénida:

DOCUMENTAL

- Fotocopia del registro civil de matrimonio de los señores PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO y ALEXANDER BARCO VILLA, expedido por la Notaría quinta del círculo de Manizales.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN ALEJANDRO BARCO DA SILVA, expedido por el Notario Segundo del Círculo de Manizales.

- Diversas Fotografías en las que aparece el señor ALEXANDER BARCO VILLA con la señora PAULA MARCELA CHAVEZ SUAREZ.
- Declaraciones extra juicio de las señoras CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA Y YANETH LILIANA URREGO CARDONA, donde declaran el abandono del hogar por parte del señor ALEXANDER BARCO VILLA.
- Conceptos médicos donde consta la enfermedad que padece el menor SEBASTIAN ALEJANDRO BARCO DA SILVA.
- Declaración rendida por la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios de República Dominicana.

En contestación a la Reconvención:

- Chats y correos electrónicos recibidos y enviados entre ALEXANDER BARCO VILLA y PATRICIA CAROLINA DA SILVACASTRO.
- Fotografías del señor ALEXANDER BARCO VILLA con la señora PAULA MARCELA CHAVEZ SUAREZ.

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas;

JANETH LILIANA URREGO CARDONA, PAOLA ANDREA AGUDELO ROJAS, MARGARITA MARIA OSSA TANGARIFE, CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA, MARIA DEL CARMEN QUINTERO, MARGARITA MARIA ARANGO VILLEGAS, BLANCA LOAIZA VINASCO Y HEIDY PATRICIA DA SILVA HERÍQUEZ.

INTERROGATORIO: Que deberá absolver el señor ALEXANDER BARCO VILLA.

Parte Demandada y Reconviniente:

DOCUMENTAL

- Mensajes texto vía Whats App correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, mediante los cuales el demandado solicitaba a PATRICIA CAROLINA DA SILVA, le permitiera ver a su hijo y/o comunicarse con él.
- Fotos (2) de la celebración de Cumpleaños del menor de fecha 5 enero de 2018, en casa y con su familia Paterna.
- Certificado de Tradición No.100-205552 correspondiente al inmueble de la Calle 71 # 1-516 Conj. Valles de la Florida Etapa II Casa 163 Villamaría -Manizales.
- Listado de las consignaciones (38) realizadas por mi mandante desde el 7 de marzo de 2018 al 5 de marzo de 2021.
- Copia de las consignaciones voluntarias efectuadas por el demandado a la Cta. de ahorros # 37340149824 del B/ Colombia a nombre de PATRICIA CAROLINA DA SILVA para el niño SEBASTIAN ALEJANDRO.

- Copia del Acuerdo a firmar por PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO y ALEXANDERBARCO VILLA, con respecto a su menor hijo SEBASTIAN ALEJANDRO, de fecha 9 de enero de 2018. (1 folio).
- Copia del Edicto Emplazando a mi mandante ALEXANDER BARCO VILLA (1 folio).
- Copia del memorial suscrito por el apoderado de la aquí demandante, allegando publicación del emplazamiento a ALEXANDER BARCO V., (1 folio)
- Copia de las Declaraciones Extra juicio rendidas ante Notario por CLAUDIA MARCELA URREGO CARDONA y YANETH LILIANA URREGO CARDONA, con fecha 23 de Agosto de 2018 (2 folios).
- Copia de la Declaración rendida por PATRICIA CAROLINA DA SILVA ante el Comisario de Familia de Villamaría, de fecha 6 de noviembre de 2018 (2 folios).
- Copia de la Resolución 0166 del 19 de noviembre de 2018, dictada por la Comisaría de Familia de Villamaría, concediendo permiso al niño SEBASTIAN ALEJANDRO BARCO para salir del país (2 folios).
- Copia de la Notificación por Estado de la Res. 0166 del 19 de nov. de 2018(1 folio).

TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas; JORGE ALBERTO BARCO RIOS, MARIA EUGENIA HURTADO, CRISTINA MURILLO LÓPEZ, MARCELA MURILLO LOPEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO.

SOLICITUD DE OFICIAR:

El Despacho accede a la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA para los efectos indicados; es decir, que informen con destino a su Juzgado: El número, fecha y valor de las consignaciones realizadas por ALEXANDER BARCO VILLA-C.C. 75.083.784, a la Cta. de ahorros # 37340149824 de propiedad de PATRICIA CAROLINA DA SILVACASTRO-C.E. 387126. Igual informen si los dineros consignados han sido retirados, y por quién? Oficiese.

Se oficiará a la Comisaria de Familia de Villamaría Caldas, con el fin de que certifique el estado actual y las actuaciones adelantadas dentro del trámite de Permiso de Salida del País del menor. RAD. 003-2018. Oficiese.

No se oficiará a la nueva EPS, con el fin de determinar la afiliación del menor de edad al sistema de seguridad social en salud, toda vez que dicha información puede ser obtenida a través de la página de ADRES.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes, señores PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO y ALEXANDER BARCO VILLA.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación "LIFEZISE".

Toda vez, que fue allegado el certificado de defunción del abogado WILLIAM RIOS VALENCIA, hecho acaecido el día 1 de octubre del corriente año; y que se cuenta con poder conferido por el señor ALEXANDER BARCO VILLA al abogado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL quien se identifica con C.C. No. 19.413.630 y T.P. 53.522, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso con las facultades del poder a Él conferido por el demandado y Reconviniente.

Téngase como correo electrónico del apoderado LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL el siguiente: loalvarez@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**